

RESOLUCIÓN NÚMERO 1282
04 DIC. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO SANTIAGO DE CALI CAJAMAG CON CÓDIGO DANE 347001000501, PARA EL AÑO LECTIVO 2021

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los artículos 202 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.3.2.2.1.1. del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 018959 del 07 de octubre de 2020 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7.13. que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que la Resolución 18959 de 2020 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución 18959 de 2020, consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada que se ubiquen en grupos ISCE 6 o superior, la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado o ciclo que ofrezcan, y cuando se ubican en grupo 5 o inferior, define que éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes definidos en la mencionada resolución.

Que la Resolución 18959 de 2020, consagra para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Vigilada que se ubiquen en grupos ISCE 6 o superior, la facultad de fijar libremente las tarifas de matrícula y pensiones en el primer grado o ciclo que ofrezcan, sin superar los toques máximos establecidos en la tabla de categorías vigente para cada año, y cuando se ubican en grupo 5 o inferior, define que éstas se incrementarán de acuerdo con los porcentajes definidos en la mencionada resolución.

Que en la Resolución 18959 de 2020 se definen los porcentajes de incremento en las tarifas del primer grado o ciclo ofrecido por los establecimientos clasificados en Régimen Controlado.

885 P 4
USUS 310 40

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 282
04 DIC. 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO SANTIAGO DE CALI CAJAMAG CON CÓDIGO DANE 347001000501, PARA EL AÑO LECTIVO 2021

Que la Resolución 18959 de 2020 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o ciclo y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre la tarifa autorizada el año anterior en el grado o ciclo inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "**COLEGIO SANTIAGO DE CALI CAJAMAG**" con código DANE **347001000501** funciona en la sede ubicada en la dirección: CALLE 18N° 21-122 en el municipio de Santa Marta, en jornada mañana ofrece los niveles de Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Jardín	0521	09/06/2014
Transición	0521	09/06/2014
1	0521	09/06/2014
2	0521	09/06/2014
3	0521	09/06/2014
4	0521	09/06/2014
5	0521	09/06/2014
6	0521	09/06/2014
7	0521	09/06/2014
8	0521	09/06/2014
9	0521	09/06/2014
10	0521	09/06/2014
11	0521	09/06/2014

Que **MARIBEL ALARCON LOPEZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía **52739591** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**COLEGIO SANTIAGO DE CALI CAJAMAG**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2021, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, con un ISCE máximo de 7.67 en media quedando en el grupo ISCE 9 y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Aútorícese al establecimiento educativo COLEGIO SANTIAGO DE CALI CAJAMAG, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **3,23 %**

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS. Aútorícese al establecimiento educativo COLEGIO SANTIAGO DE CALI CAJAMAG, cuyo primer grado ofrecido es jardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2021 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Jardín	2.866.645	286.664

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 282

04 DIC 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO SANTIAGO DE CALI CAJAMAG CON CÓDIGO DANE 347001000501, PARA EL AÑO LECTIVO 2021

Transición	2.866.646	286.665
1	2.264.928	226.493
2	2.264.928	226.493
3	2.264.928	226.493
4	2.264.928	226.493
5	2.264.928	226.493
6	2.264.928	226.493
7	2.264.928	226.493
8	2.264.928	226.493
9	2.264.928	226.493
10	2.264.928	226.493
11	2.264.928	226.493

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autoricé los cobros periódicos que se relacionan a continuación:

Niveles	Alimentación	Transporte	Alojamiento	Otro
Preescolar	0	0	0	0
Primaria	0	0	0	0
Secundaria	0	0	0	0
Media	0	0	0	0

Estos cobros serán de **voluntaria aceptación por parte de los padres de familia**, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autoricé otros cobros periódicos para el año 2021 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
CARNET ESTUDIANTIL	17.549
PAPELERIA	103.230
PREPARACIÓN PRUEBAS SABER GRADO 11 OPCIONAL	399.819
PREPARACIÓN PRUEBAS SABER GRADO 10 OPCIONAL	367.923
SALIDA PEDAGOGICA Y70 DE CAMPO OPCIONAL	188.434
DERECHO A GRADO OPCIONAL	356.517
CARNET DE SEGURO ESCOLAR OPCIONAL	15.900

PARÁGRAFO: Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales ya están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015. Estos cobros deben establecerse

RESOLUCIÓN NÚMERO 1282

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO SANTIAGO DE CALI CAJAMAG CON CÓDIGO DANE 347001000501, PARA EL AÑO LECTIVO 2021

expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR al establecimiento educativo que esta Secretaría en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control, podrá verificar en cualquier tiempo, el cumplimiento de las obligaciones legales, de conformidad con las normas legales sobre la materia.

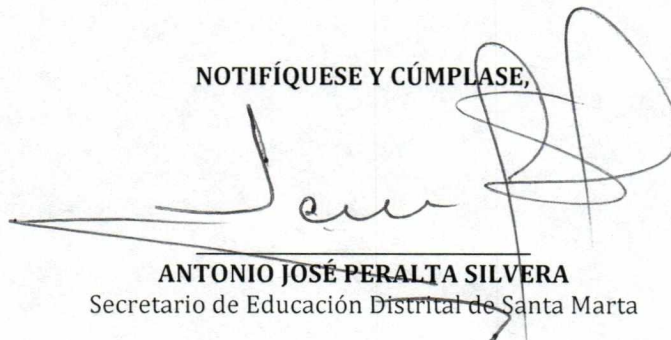
ARTÍCULO SEXTO: RETENCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE EVALUACIÓN - De conformidad con el artículo 13 de la Resolución 18959 del 7 de octubre de 2020, se establece la posibilidad de que los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media puedan retener los certificados de estudios en caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar imposibilidad de pago por justa causa, en los términos del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013. No obstante, **en ningún caso el establecimiento educativo puede impedir que el estudiante participe en el proceso educativo**, lo que incluye presentar evaluaciones, retirarlos del salón de clase, participar de actividades pedagógicas, y que para el caso de la emergencia sanitaria que actualmente vivimos, esta situación se traduce también en deshabilitar el ingreso a las metodologías virtuales dispuestas por el colegio para el proceso académico en casa, no hacer el acompañamiento remoto requerido, no entregar el material necesario para el trabajo independiente o impedir que el estudiante participe del proceso evaluativo, entre otras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo durante todo el año lectivo 2021 y en la página web del establecimiento educativo en los casos en que cuente con esta herramienta.

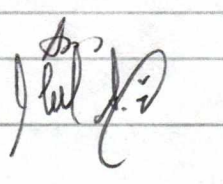
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo de manera personal o por medio electrónico previa aceptación del interesado. Advirtiéndosele que contra la misma, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante esta secretaría dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

04 DIC. 2020



ANTONIO JOSÉ PERALTA SILVERA
Secretario de Educación Distrital de Santa Marta

Proyecto	Antonia Daza Rivas, Auxiliar Administrativo IVC	
Reviso	Juan Camilo Sánchez González, Jefe de Oficina de Inspección Vigilancia y Control	
Reviso	Lilia Aguilar Sequea - Proceso de Autoevaluación - Área de Calidad Educativa	

1583

1583